

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS GUERRERO RAMOS**, con apoderada especial, contra **GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA., NATALI ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS, máxime si se trata de una persona jurídica que no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP).
- 2.- En el **hecho 4** omite expresar el monto del salario devengado por **cada mes de servicio**, teniendo en cuenta que manifiesta que devengó salario variable. Tampoco indica por qué medio era efectuado el pago, ni el monto reconocido por concepto de auxilio de transporte, información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones condenatorias.
- 3.- Las pretensiones **4 declarativa y 1 condenatoria**, difieren de los expresado en el **hecho 8**, por tanto, deberá aclarar si los demandados efectuaron o no el pago de la primera quincena del mes de marzo.
- 4.- Incorre en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en las **pretensiones 7 y 8 condenatorias**, considerando que la indemnización moratoria y la indexación son sanciones excluyentes. Además, respecto de la **INDEXACIÓN** omite precisar sobre qué pretensiones solicita se aplique y no la cuantifica, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS GUERRERO RAMOS**, con apoderada especial, contra **GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA., NATALI**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00225-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS GUERRERO RAMOS
DEMANDADOS: GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA, NATALI ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS

ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la Abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36733b97561ecf65e20056872c59b4757c3f044e8510005ea4f9accde813d922

Documento generado en 25/08/2021 04:12:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**